Nota DNC N°6073/2023

Asunción, 26 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433224
Expediente	312011
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Sustitución completa de techo, y Reparación de 2 Aulas de la Esc. Bás. N° 1439 Doña Catalina Salinas de Cáceres
Entidad	Municipalidad de Nueva Alborada
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir las siguientes documentaciones que se encuentran con firmas en formato corte y pegue (firmas estampadas); dictamen de justificación de la Excepción, dictamen de precios referenciales, CDP, las mismas deberán ser debidamente formalizadas y remitidas en el SICP.
2. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes.
3. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 05 de julio del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente
4. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, estado de las maquinarias, imágenes etc.) y que son mencionadas como antecedentes, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
5. Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad financiera; observamos que se ha establecido como “NO APLICA”. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad financiera del oferente.

6. En la Resolución de la máxima autoridad no se deja asentado el inciso correspondiente al supuesto de excepción invocado, de conformidad a lo establecido en la normativa. **Res 4572/20 Art. 2** ***"c)*** *La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, y que dé por acreditado el supuesto de excepción."*
7. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.
8. Base concursal, capacidad financiera; Solicitamos a la convocante indicar técnicamente las razones por la que no ha considerado actualizar los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.
9. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras.
10. Solicitamos remitir las documentaciones correspondientes a; aprobación de planos y permiso municipal correspondiente, planos, computo métrico, geolocalización.
11. En el CDP remitido se hace una observación respecto al presupuesto 2024, sin embargo, el presente proceso no es de carácter plurianual.
12. Observamos que no se ha remitido la justificación de anticipo a ser otorgado y fue indicado en el SICP, como así tampoco se indica en la base concursal el porcentaje requerido para el anticipo. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes han tomado conocimiento de la aplicación de dicho porcentaje, siendo que dicho dato no se encuentra en estado público.
13. Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación."* Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.
14. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la publicación del aviso de intención y la realización de la visita de obras. Es decir, justificar por que no se ha otorgado mayor tiempo para la realización de la visita al sitio de obras.
15. Base concursal, el lugar y procedimiento establecido para la visita al sitio de obras no corresponde, esto considerando que el objeto del llamado corresponde a la reparación de una institución educativa, sin embargo, se ha indicado que el lugar sería el Municipio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz